

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20170107300**.

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado RESUELVE:

1. En atención a la solicitud presentada por el demandante Simón Zambrano Duarte, se reconoce personería al abogado Pedro Alexander Daza Ruíz como su apoderado, en los términos y fines del mandato conferido¹.

En consecuencia, téngase por revocado el poder a la profesional del Derecho Nubia Cascavita Torres, únicamente respecto del sujeto procesal en mención.

Por consiguiente y de conformidad con lo solicitado por el apoderado del señor Zambrano Duarte, se requiere por última vez al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días se sirva vincular al presente asunto a la demandada Blanca Cecilia Duarte conforme se le ordenó en audiencia que se llevó a cabo el 26 de abril del presente año, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la abogada Nubia Cascavita Torres, se requiere a la profesional del derecho para que la presente junto con la comunicación enviada a sus poderdantes (inc. 4, art. 76, C.G.P).

3. Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría sírvase efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ana Mercedes Zambrano Duarte y Cristóbal Zambrano Duarte en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

¹ Archivo (044MemorialPoder)

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 165, hoy 15 de diciembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c1bdfd98d7bf443ba9f2a1b2fe285630f7c541835cf622275043fbe08f270**

Documento generado en 14/12/2021 08:14:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>